

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Circular del Ministerio de Gobernación, sobre la Real Sociedad fundadora del Colegio de Huérfanos del Magisterio.—Orden de la Subsecretaría desestimando una instancia.—SECCIÓN PROVINCIAL: Circular de la J. de I. P.—Otra de la misma.—Extracto de las actas de las sesiones de la J. P. de I. P. de 29-I-06 y 19-II-06.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Gobernación.—Circular de 18 de febrero sobre la Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio.

La Real Sociedad fundadora de Colegios de Huérfanos del Magisterio de España, á quien sus Majestades y Altezas Reales (Q. D. G.), dispensan su Real protección, y que preside el hoy Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, viene á cumplir una laudable misión bajo los aspectos sociológicos de la instrucción, beneficencia y recíproca protección entre todos los individuos de la familia del Profesorado español, por cuya razón merece el apoyo de todos los hombres de gobierno y de todos los amantes de la cultura.

La referida Sociedad acude á este Ministerio aduciendo sus fines benéficos para que se la recomiende á las Autoridades provinciales, á todos los elementos oficiales y particulares, y para que se le den las mayores facilidades posibles en la construcción de los organismos provinciales, y en la realización de sus fines benéficos y educativos.

El Ministro que suscribe considera esto un acto de justicia y además cumplimiento de un deber, puesto que las leyes confieren á este Ministerio la misión de fomentar y de amparar todas las instituciones con fines

benéficos, y aún iniciarlas si fuera preciso, siendo en este caso tanto más grato cumplir esta misión, cuanto que se trata de realizar un bien positivo á los desheredados del Profesorado, tan dignos de protección y amparo.

Por todo lo expuesto, cúmpleme manifestar á V. S. la satisfacción con que vería en este Ministerio que, como jefe civil y representante del Gobierno en esa provincia, publicara en el *Boletín Oficial* de la misma la presente circular y que propagara con la posible actividad la humanitaria Asociación de referencia, procurando que las Autoridades presten á dicha Real Sociedad el apoyo necesario, dentro de las leyes, para que sus Juntas provinciales se constituyan, invitando al mismo tiempo á todos los elementos del Profesorado, oficial y público, y á cuantas personas halle propicias á dispensarle su benéfico auxilio, para que vengan á formar parte de esta institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1906.—Conde de Romanones.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de febrero.)

SUBSECRETARÍA

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo Gómez Rodríguez, D. José Rodríguez, D. Ricardo González Rivado y D. José Martínez Puga, solicitando se confirme su ascenso legal á 825 pesetas para todos los efectos de la carrera:

Resultando que obtuvieron el citado ascenso con arreglo al Real decreto de gracia de 31 de mayo de 1902, consignándose que

se concedía sin ulteriores efectos en su carrera:

Considerando que en el antedicho Decreto se concedió un derecho tanto más gracioso cuanto que la ley de Instrucción pública traza una línea divisoria entre los Maestros de oposición y los que no pasen por ella precisamente en la categoría de 825 pesetas y por él entraban en esta última sin haber hecho la referida oposición:

Considerando que de conceder el derecho que interesan los solicitantes, se perjudicaría á otros Maestros que ingresaron por oposición en la carrera del Magisterio:

Considerando que la ampliación de gracia solicitada sería una derogación del Real decreto de gracia en lo que respecta a su artículo 5.º:

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1905.—El Subsecretario, *Rosales*.

SECCIÓN PROVINCIAL

Instrucción Pública

CIRCULAR

Ha sido tanto lo que en estos últimos tiempos se ha propagado la necesidad de elevar nuestra cultura para sentar el más firme cimiento de la regeneración de la patria, que estimo innecesario aducir ningún género de razonamientos para justificar el interés con que todos debemos mirar lo relacionado con la enseñanza. Especialmente los Municipios y las Juntas locales de Instrucción pública, que ejercen verdaderas funciones de inspección y gobierno en esta materia, están obligados, por todos los medios á su alcance y cumpliendo un sagrado deber, á procurar que la enseñanza se dé y se reciba en las escuelas, señaladamente en las de carácter público, en forma que responda á los propósitos del legislador, á los sacrificios del Erario público y Municipal, y á las aspiraciones generales de Nación,

La Junta provincial de Instrucción pública que tengo el honor de presidir se propo-

ne consagrar toda su atención á tan delicado problema; y con el fin, de empezar decididamente á poner en práctica cuanto las Leyes ordenan y el buen sentido aconseja, de acuerdo con el ilustrado dictamen de la referida Corporación, he acordado:

1.º Tanto en el distrito municipal de Palma como en los de igual clase de las Islas que forman el archipiélago Balear se celebrarán durante los días comprendidos del 11 al 25 del corriente mes, sin excusa ni pretexto alguno, los exámenes de los alumnos que asistieron á las Escuelas públicas de ambos sexos, durante el segundo semestre de 1905.

2.º Los exámenes serán presididos por Vocales de las Juntas locales de Instrucción pública comisionados por éstas, formando Tribunal con el representante del Ayuntamiento que designe el respectivo Alcalde y con el Maestro ó Maestra correspondiente, en cada Escuela.

3.º Las Juntas locales con los respectivos Ayuntamientos y Maestros establecerán los premios y menciones honoríficas que hayan de otorgarse.

4.º Los premios ó menciones serán de tres clases; á saber, por aprovechamiento, por asiduidad y por conducta. Se otorgarán separadamente, pudiendo recaer los de las tres clases en un mismo. Los premios de aprovechamiento se adjudicarán en virtud de nuevo examen de iguales materias entre los alumnos calificados de sobresaliente, y no podrá recaer esta calificación en mayor número de la tercera parte de los examinados. Los de asiduidad y conducta se fijarán á propuesta del Maestro.

5.º Los tribunales extenderán un acta de exámenes, terminados éstos, en la que consignarán: I.—Relación de los alumnos que han asistido á la Escuela, de los que han sido examinados y de las calificaciones que les han correspondido. II.—Alumnos premiados, clase del premio, y si lo han sido por unanimidad ó no. III.—Materias en que los alumnos han demostrado conocimientos y IV.—Grado de nociones que tienen los alumnos respecto de la geografía de esta provincia y de las demás de España, de los hechos más notables de la Historia patria, y de Religión y Moral.

6.º Las Juntas locales remitirán los res-

antes días del mes á la Provincial, copia de estas actas acompañándolas de un informe en que se consigne el estado higiénico de los locales, especificando su capacidad y condiciones de aire, luz y limpieza, así como todas las deficiencias que observen tanto en lo relativo al personal como al material de las Escuelas. También especificarán en que consisten los premios ó menciones que se hayan discernido.

7.º La Junta provincial, en vista del resultado de los exámenes, propondrá á la Superioridad las recompensas á que se hayan hecho acreedores los Maestros que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber; y en su caso, lo que haya lugar con respecto á los que no hayan cumplido su misión con el debido celo.

8.º Para distribución de los premios que se otorguen, acordarán las Juntas locales las solemnidades de que haya de revestirse el acto, procurando que llenen el objeto de servir de satisfacción á los alumnos y profesores, y de estímulo y propaganda para en lo sucesivo; y se servirán comunicarlo á la Provincial sin demora, por si ésta acordase prestar su concurso.

Y 9.º Los Alcaldes como presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, apercibidos con la responsabilidad que establece el artículo 183 de la Ley Municipal si incurriesen en negligencia, y se servirán manifestarme quedar enterados de la presente á correo vuelto.

Asimismo, los Secretarios de los Ayuntamientos que los sean de las Juntas citadas, quedan apercibidos con ser arreglo al artículo 22 de la Ley Provincial, caso de no cumplirse con puntualidad los referidos organismos, mientras no acrediten ser ajena á su voluntad la causa que lo motive.

Palma 1.º de marzo de 1906.—El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, Benito del Campo.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Baleares

A los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

CIRCULAR

En vista de los abusos, deficiencias y hasta negligencia observados en la generalidad de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia en el desempeño de su cargo, no cumpliendo con las disposiciones vigentes, por acuerdo de esta Junta se remite á todas por separado la impresión del artículo 25 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902 que trata de las atribuciones de las Locales de su Presidencia, para que teniendo siempre expuesto su contenido en la Secretaría y á la vista de todos los vocales, puedan fácilmente hacerse cargo de sus deberes y evitar en lo sucesivo que incurran como ahora en verdadera responsabilidad, pues se les hará efectiva con todo rigor si en lo sucesivo vuelven á repetirse las mismas faltas.

Palma 5 de febrero de 1906.—El Gobernador-Presidente, *Benito del Campo*.

Artículo que se cita

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por medio del Vocal de turno la visita á las Escuelas públicas, oficiales y no oficiales, que existan en el término de su jurisdicción para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere,

y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de asociaciones de personas de respectabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10.º Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11.º Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta Provincial.

12.º Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13.º No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14.º No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les

impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular ya sea en el local de la Escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15.º Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente comunicándolo inmediatamente á la Junta Provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y estarán obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16.º Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la Escuela.

17.º Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna, enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela, á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede.

Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta, de las faltas que cometan.

18.º Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distinguen durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta Provincial.

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar é informar con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los Maestros, remitiéndolo á la Junta Provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta Provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden á las Juntas locales las atribuciones que en el art. 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la Escuela antes de encontrarse regularmente instruídos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dediquen á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

28. Dar cuenta á la Junta Provincial en los meses de enero y julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

(B. O. de 6 febrero.)

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto del acta de la sesión del día 29 de enero de 1906.

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta se enteró de que doña Águeda Cardona con fecha 20 del actual se había encargado interinamente de la 1.^a escuela de niñas de Mahón.

De que el Ayuntamiento de Alayor había acordado suspender la tramitación del expediente de subasta relativo á las obras que tenía proyectadas para edificar un local para escuela graduada.

Vista una comunicación del maestro de Bañalbufar exponiendo las deficiencias y falta de condiciones de su casa-habitación, se acordó trasladarla al Alcalde de aquella localidad y que con urgencia se facilite local capaz y decente para dicho maestro.

Enterada la Junta de la instancia que don Nicolás Socías, maestro interino de la escuela pública de niños de Campos, presenta á la misma, en súplica de que le sea admitida la dimisión de su cargo, se acordó devolverle dicho documento por no tener esta Corporación tales facultades y prevenirle que al efecto debe dirigirse á la autoridad competente por conducto de esta Corporación previa la documentación reglamentaria.

Fundada la Junta en la comunicación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de octubre último de la cual se dió ya traslado á los maestros de las escuelas públicas del Molinar, se acordó, por no creer competente la petición, devolverles la instancia que por este conducto tratan de elevar al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de que se les extienda nuevo título administrativo de 1.650 pesetas y dé las órdenes oportunas para que se incluya la cantidad necesaria para el aumento y atrasos á satisfacer.

Oído el informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza en el expe-

diente incoado por D.^a Dolores Rubí Matteu en solicitud de un año de licencia gratuita para ausentarse de su escuela con el objeto de atender á asuntos de familia, la Junta acordó hacer suyo el citado informe y unirlo al expediente, con devolución al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cumplimiento del decreto marginal puesto á la instancia del mismo.

Dada lectura á la circular redactada por la Comisión al efecto nombrada, respecto á la intervención que deben tener las Juntas locales de enseñanza en la misma y la obligación de fomentarla por todos los medios posibles en las escuelas de sus respectivas localidades, se acordó aprobarla y además de publicarla en el *Boletín oficial*, imprimirla en hojas separadas remitiendo un ejemplar á cada Junta local para su más estricto cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

Extracto del acta de la sesión del día 19 de febrero de 1906

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta quedó enterada de que D. José Tous y D. Domingo Fons habían sido el primero reelegido y el segundo nombrado vocales de esta Junta.

El Sr. Presidente felicitó á dichos señores manifestando que esperaba que el señor Tous continuaría prestando su cooperación á los importantes trabajos de la Junta y que esperaba de la ilustración del Sr. Fons que coadyuvaría al mayor acierto en la resolución de los asuntos correspondientes á esta Junta.

El Sr. Fons agradeció las manifestaciones del Sr. Presidente ofreciéndose á contribuir al nivel de sus fuerzas en los asuntos que sean objeto de esta Corporación, adhiriéndose también el Sr. Tous á las indicaciones hechas por aquel vocal.

A propuesta del Sr. Jaume se acordó dar un voto de gracias á D. Francisco Rosselló por los servicios que había prestado á esta Corporación durante el tiempo que ha sido vocal de la misma.

Dióse cuenta de que D. Jaime Borrás y Ferrer con fecha 10 del actual se había encargado interinamente de la escuela pública de niños de Biniaraix (Sóller).

De que D. Clemente Riera y Amat había sido nombrado maestro interino de la escuela de niños de San Antonio.

De que D. Antonio Busquets Arbona maestro de Muro había fallecido con fecha 12 del corriente, acordándose constara en acta el sentimiento con que lo había visto esta Corporación.

De que el médico municipal de Andraitx había pasado la visita mensual á aquellas escuelas sin haber encontrado nada que se oponga á la higiene y sanidad.

De que el maestro de Selva, restablecido ya de su enfermedad, se había encargado nuevamente de su escuela.

De que el alcalde de Santa Margarita había concedido quince días de permiso á don Pedro A. Ripoll para estar ausente de su escuela al objeto de practicar oposiciones.

De una comunicación del alcalde de Bañalbufar participando que se practicarán las diligencias oportunas para adquirir local capaz y decente para la escuela de niñas y casa habitación para la maestra acordándose dar á dicha señora traslado de la citada comunicación.

De una comunicación de D. José Matheu maestro de Binisalem suplicando se resuelva su comunicación en que alega que á su escuela le corresponde el título de la primera y no el de segunda, acordándose reclamar el informe de aquella Junta local de primera enseñanza, debiendo manifestar además los motivos que tuvo para nombrar á D. Pedró Barceló maestro de la primera y al Sr. Matheu de la segunda.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta local de primera enseñanza de Mahón detallando los trabajos realizados por la misma durante el semestre vencido de 31 de diciembre último, se acordó haber visto con gusto el celo de aquella Junta y participárselo así para su satisfacción.

Se leyó y aprobó el itinerario de las visitas á las escuelas de esta provincia que se propone seguir este año el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Dada cuenta de una comunicación del Rector de Barcelona trasladando la resolu-

ción del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por lo cual se desestima la instancia de D. Rufino Carpena solicitando rehabilitación en la enseñanza é ignorándose el paradero de dicho señor, se acordó hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del interesado.

Leída la comunicación del Rector de Barcelona interesando que por esta Junta se le dé cuenta de las vacantes tan luego como se tenga noticia de ellas, rogando al propio tiempo que por esta Corporación se interese de las Juntas locales el estricto cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de agosto de 1903, se acordó dar cumplimiento á esta orden en cuanto dependa de esta Junta y pasar una comunicación á los Presidentes de las Juntas locales recordándoles la obligación que tienen de dar cuenta al Rectorado dentro el segundo día de haber ocurrido una vacante.

La Junta quedó enterada de una comunicación del Rector de Barcelona trasladando otra de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes por la cual se resuelve la incompatibilidad entre la Secretaría del Ayuntamiento y la dirección del establecimiento no oficial.

Se acordó pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza el expediente del Ayuntamiento de Sóller por el cual interesa del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes sean declaradas compensables como públicas las escuelas que en el mismo se citan.

Oído el informe del Sr. Inspector de primera enseñanza respecto de la intervención que debe tener esta Junta para el cumplimiento del Real Decreto de 13 de octubre último que trata de los campos de demostración agrícola, se acordó como lo propone dicho Sr. Inspector.

Acordóse también aprobar el informe emitido por el mismo Sr. Inspector en el expediente incoado por D. Jaime Fornaris solicitando aptitud para poder ser incluido en una de las vacantes que ocurran en el escalafón de primera enseñanza.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

El Sr. Alcalde nos ha remitido, acompañado de atento B. L. M. un ejemplar del folleto «La industria de los forasteros» de nuestro buen amigo D. Bartolomé Amengual, á fin de hacer propaganda.

Igualmente se han remitido folletos á las Escuelas públicas de Palma á fin de que los alumnos puedan apreciar lo conveniente que ha de ser para los intereses de la provincia el fomento de la citada industria. Creemos muy acertado este modo de propaganda que los Maestros secundarán con sus explicaciones y consejos.

Han sido nombrados para la Escuela superior de niños de Felanitx, D. Salvador Peris con 1.650 pesetas; para la de Campos, D. Juan Riutord y para la de Artá, D. Juan Cusi, ambas elementales y con 1.100 pesetas.

Estos nombramientos han sido publicados por la Subsecretaría de I. P. en la *Gaceta* del 22 de febrero á los efectos prevenidos en el R. D. de 31 de julio de 1904, llamando la atención de los interesados acerca de que las órdenes relativas á sus nombramientos han sido remitidas al Rectorado, para que éste á su vez, las envíe á la Junta Provincial donde aquellos pueden recogerlas.

Leemos en *La Almudaina* que en Buñola el reparto de consumos de dicho pueblo se ha confeccionado con la mayor equidad posible pero que se observa la irregularidad de que ha sido aumentada hasta 70 pesetas la cuota correspondiente al Maestro de escuela y á su esposa, que reúnen entre ambos 1.650 pesetas, cuando hay otros funcionarios con mayor sueldo que en el reparto actual figuran con una cuota algo menor que en años anteriores.

La solicitud de queja elevada á la junta repartidora por el Maestro de escuela fué desestimada por infundada.

Ha tomado posesión de la Escuela de Felanitx D. Salvador Peris, para la cual había sido nombrado recientemente.

Ha sido recibido el nombramiento de D. Juan Riutord Arbós, para ocupar la Escuela de Campos.

Hemos sido invitados por el Presidente de la Cámara de Comercio á la conferencia pública que en la misma dará el próximo domingo á las seis de la tarde, D. Bernardo Riera, sobre el tema: «Errores de opinión acerca del saneamiento de Palma.

Estimamos la invitación.

OBRA NUEVA

* VIDA INFANTIL *

Libro de lectura para 1.º y 2.º grado preparatorio y para lectura explicada.

2.ª edición

Una copiosa edición agotada en un año, es la recomendación más eficaz que puede ostentar un libro que leen con gusto todos los niños.

Precio: 1'25 ptas. ejemplar y 10 ptas. decena.

Biblioteca Pedagógica

Publicada bajo la dirección de Luis Santullano, Profesor Normal y Fernando Torner Licenciado en Derecho.

LOS GRANDES PEDAGOGOS

En venta: «J. J. Rousseau y la educación natural», por Gabriel Compayré, con un prólogo de D. Aniceto Sela, catedrático de la Universidad de Oviedo.

En preparación: «Pestalozzi y la educación elemental».

Seguirán á éstos: «Herbert Spencer y la educación científica», «Herbart y la educación por la instrucción», «Felix Peccaut y la educación de la conciencia», «Jean Macé y la instrucción obligatoria», «Condorcet y la educación democrática», «Montaigne, Fröbel, Kollin», etc

Precio de cada volumen, una peseta.

Punto de venta: Madrid, Perlado, Paez y Compañía (Sucesores de Hernando, Arenal 11.

El libro de lectura por excelencia

COLECCION DE TROZOS LITERARIOS Y POÉTICOS, recopilados por D. Enrique Sánchez y Rueda.

¡Seiscientos ocho páginas de lectura amenisima!

Sabemos que los Maestros, desgraciadamente en ésta nuestra querida Patria, están muy olvidados y que más olvidadas suelen estar aún sus pagas.

Conocemos obras de la índole de la que se anuncia que no están al alcance de las fortunas de muchos Profesores de Escuela de provincias, como tampoco las pueden adquirir por idéntica razón los alumnos de esas Escuelas. Y éstas obras apesar de su precio, no tienen la novedad que se requiere hoy día, pues suelen ser Trozos anticuados ya, y hoy hay que reconocer que no se escribe como antes.

Nuestra Colección reúne á un precio infimo, lo más infimo posible: UNA PESETA, una novedad grande, puesto que señala trozos no elegidos por nadie, y aunque anota algunos de nuestros Escritores de la Edad de Oro, se extiende principalmente en los de Escritores contemporáneos, en cuya manera de escribir debe fijarse hoy la juventud de nuestras Escuelas.

Hemos visto obras de menos páginas y mucho menos contenido que la nuestra por las que, con el desahogo propio de gente que no mira más que el lucro, se piden ¡TRES!, ¡CUATRO! y hasta ¡OCHO PESETAS!

Esta obra sirve de lectura en todas las escuelas y sólo vale: UNA PESETA.

Encuadernada.—Seis reales.

De venta en todas las librerías.

Librería Hispano-americana

MIGUEL DE TORO é HIJOS

Paris, 225 rue de Vaugirard

Última publicación

LA TIERRA.—Libro de lectura y de lecciones de cosas, por Miguel de Toro y Gomez. 325 páginas, 517 grabados, bonita encuadernación, precio 2'50 pesetas, certificado.

Libros de primera enseñanza. Material escolar. Libros y material para la enseñanza del Trabajo Manual.

Libros franceses de todas clases. Pídase el Boletín mensual de novedades francesas que se mandará gratis.

Pídanse el catálogo y prospectos de varias obras.

Tip. de B. Rotger